



Resolución Jefatural

N° 000094-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 de Abril de 2022

VISTOS: el Memorando N° 002656-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002857-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000163-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 24-2022-COAM/RESIDENTE, la Carta s/n de fecha 01 de abril de 2022, la Carta N° 430-2022-CNS-PRONIED, la Carta N° 431-2022-CNS-PRONIED y el Informe N° 000441-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a la participación de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-9-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura - Piura*»; posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa COAM CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto S/ 6'840,050.63 (Seis Millones Ochocientos Cuarenta Mil Cincuenta con 63/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2020, la Entidad, invitó a la participación de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión del Saldo de Obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura - Piura*»; posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 204-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO NORTE - SUR, (conformado por la empresa NEFASA S.A.C. y el señor JUAN MARX VELARDE SAGASTEGUI), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 541,100.40 (Quinientos Cuarenta y Un Mil Cien con 40/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 2103-2020-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO de fecha 02 de diciembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado con fecha 02 de diciembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2104-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de diciembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión queda fijado con fecha 02 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000147-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar





Resolución Jefatural

improcedentes la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra, presentada por el Contratista, por cincuenta y nueve (59) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000186-2021-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra, presentada por el Contratista, por dieciséis (16) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual hasta el 14 de agosto de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 204-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, por dieciséis (16) días calendario, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión hasta el 13 de setiembre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al plazo para la recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000209-2021-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de octubre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la Obra, presentada por el Contratista, por treinta y uno (31) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual hasta el 14 de setiembre de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 204-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, por treinta y uno (31) días calendario, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión hasta el 14 de octubre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al plazo para la recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 342 de fecha, 05 de noviembre de 2021, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: **TIPO DE ASIENTO:** "Inicio de la causal de Ampliación de Plazo". **DESCRIPCION:** Inicio de causal de ampliación de plazo por partidas no ejecutadas por causas no atribuibles al contratista. **CAUSAL:** "Partidas no ejecutadas" de la SUB ESTACION ELECTRICA una vez realizada la visita del SUPERVISOR de ENOSA a la zona de ejecución de los trabajos autoriza el reinicio de: "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV, para la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA PIURA – PIURA – PIURA. **PARTIDA AFECTADA:** 5.12 SUB ESTACION ELECTRICA **SUB PARTIDAS DEPENDIENTES:**

<u>PARTIDA (EDT)</u>	<u>NOMBRE DE LA PARTIDA</u>
5.10.4	MONTACARGA
9.7.2.2	SUM. E INST DE EQUIPOS DE BOMBEO
9.7.3.2	SISTEMA DE BOMBEO DEL SISTEMA RECIRCULACION
15.3.2	ASCENSOR
9.7.3.5	SISTEMA DE BOMBEO DE CAMARA DE SUMIDERO
5.1	SALIDA DE ALUMBRADO
5.4	SALIDA PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES
5.9	ALUMBRADO EXTERIOR

RAZÓN DE LA AFECTACIÓN DE LAS SUB – PARTIDAS: La falta de energía trifásica 380 y ø3 60 H2 imposibilitan el funcionamiento de equipos de la I.E "Nuestra Señora de Fátima" como también las pruebas finales de funcionamiento, puesta en marcha de acuerdo al código eléctrico nacional (CEN) **RIESGOS:** Se tiene que considerar dentro del requerimiento de





Resolución Jefatural

ampliación de plazo los tiempos que conllevan las adquisiciones del equipamiento eléctrico de protección y potencia – transformación del sistema de utilización los cuales requieren importación”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000266-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió declarar la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por treinta y seis (36) días calendario, presentada por el Contratista, respecto al Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; prorrogándose la fecha de término del plazo contractual hasta el 04 de noviembre de 2021. Asimismo, aprobó de oficio la ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 204-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y seis (36) días calendario, prorrogándose la fecha de término del plazo contractual hasta el 04 de diciembre de 2021;

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 524, de fecha 11 de marzo de 2022, el Contratista, por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: “Se han realizado la inspección por parte del equipo de Supervisión de ENOSA a La Sub Estación Eléctrica de Nuestra Señora de Fátima. A la fecha no se cuenta con la supervisión de PRONIED del CONSORCIO NORTE-SUR que rectifique los asientos realizados para los pedidos de ampliación de plazo parcial, como tampoco la rectificación y coordinación de prestaciones adicionales que tienen que firmar los documentos de pactación de precios y su presentación”;

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 526, de fecha 12 de marzo de 2022, el Supervisor señaló lo siguiente: “(...) **TIPO DE ASIENTO:** “FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO”. **DESCRIPCIÓN:** Registro de fin de causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. **CAUSAL:** “Partidas no ejecutadas de la Sub Estación Eléctrica ya se ha realizado la inspección y pruebas del Sistema de Utilización eléctrica por parte de la concesionaria eléctrica ENOSA-PIURA realizando parte del cumplimiento de la adenda de entrega de la zona Administrativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima. **PARTIDAS AFECTADAS:** 5.12 SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA. **SUB PARTIDAS DEPENDIENTES:**

<u>PARTIDA (EDT)</u>	<u>NOMBRE DE LA PARTIDA</u>
5.10.4	MONTACARGA
9.7.2.2	SUM E INST DE EQUIPO DE BOMBEO
9.7.3.2	SISTEMA DE BOMBEO DE RECIRCULACIÓN PISCINA
15.3.2	ASCENSOR
9.7.3.5	SISTEMA DE BOMBEO DE CAMARA DE SUMIDERO
5.1	SALIDA DE ALUMBRADO
5.4	SALIDA DE COMUNICACIONES Y SEÑALES
5.9	ALUMBRADO EXTERIOR

RAZÓN DE AFECTACIÓN: La falta de energía eléctrica imposibilitan el funcionamiento de equipos como las pruebas finales de funcionamiento, puesta en marcha. **RIESGOS:** Se tiene que considerar dentro del requerimiento de ampliación de plazo que los tiempos que se toma la concesionaria eléctrica para agendar sus inspecciones y pruebas no son responsabilidad del contratista como tampoco de la Entidad ya que es una institución independiente. **ASIENTOS DE OBRA REFERENCIAL:** Asiento N°342 del Residente 05/11/2021 - Inicio de causal. Asiento N°520 del Residente 04/03/2022 – Fin de causal. Asiento N°521 del Residente 05/03/2022 – Inicio de causal. **AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA.** Se afecta a la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra por cumplimiento de Partidas dependientes. (...);”





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 24-2022-COAM/RESIDENTE, recibida por el Supervisor el 26 de marzo de 2022 y suscrita por el representante del Contratista, se solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por un plazo de ciento treinta (130) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, relativa a *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, debido a que *“se ha venido cumpliendo con el cronograma de ejecución de obra para las partidas no ejecutadas del: ‘Sistema de utilización en mediana tensión en 10 KV, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima – Piura-Piura-Piura’, hemos solicitado la inspección y pruebas de conformidad de Distriluz – ENOSA con fecha 01/02/2022, dado que es la CONCESIONARIA ELECTRICA – PIURA la cual emite la conformidad del sistema para su posterior uso de energía eléctrica en la I.E NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA; puesto que el sistema eléctrico en general requiere de las pruebas y puesta en marcha para su funcionamiento, asimismo, se resalta que las sub partidas dependientes se encuentran en ruta crítica generando retraso en la entrega del saldo de obra”*, motivo por el cual solicita se otorgue la ampliación de plazo por ciento treinta (130) días calendario;

Que, mediante Carta N° 430-2022-CNS-PRONIED, recibida por la Entidad el 01 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe Técnico de Opinión del Supervisor, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, en la que concluyó, lo siguiente: *«(...) 7.1 El Contratista a través de su apoderado, el señor Luis Enrique Dávalos Novoa solicita ampliación de plazo N° 6 por ciento treinta (130) días calendario mediante calendario mediante CARTA N.º 24-2022-COAM/RESIDENTE recibida el 26/03/2022 en oficinas del Supervisor de obra, señalando como causal contemplada en el RLCE: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, dado que se cuenta con la conformidad del Proyecto R-221-2015 de ELECTRONOROESTE S.A. – ENOSA del sistema de utilización en mediana tensión en 10 KV 3Ø para la I.E. Nuestra Señora de Fátima con fecha de reinicio de trabajos el 05/11/2021 y fecha de culminación el 11/03/2022 que incluyó trabajos en la sub estación eléctrica, fabricación de equipos eléctricos, e inspección y pruebas por parte de ELECTRONOROESTE S.A. - ENOSA. 7.2 El Contratista anotó el inicio de causal en el cuaderno de obra en el asiento N° 342 del 05/11/2021 y también anotó el fin de la causal en cuaderno de obra en el asiento N° 526 del 12/03/2022, esta Supervisión de obra considera que el fin de la causal fue el 11/03/2022 ya que esa fecha se iniciaron y culminaron los trabajos de inspección y pruebas en la sub estación eléctrica por parte de ELECTRONOROESTE S.A. en la I.E Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura – Piura, tal como se evidencia en el acta de inspección y pruebas del 11/03/2022 así como en el Asiento N° 524 anotado por el Residente el 11/03/2022, los cuales se muestran en el presente informe. 7.3 Por lo tanto, en el presente informe técnico de opinión, El Supervisor considera procedente aprobar ampliación de plazo por el periodo del 05/11/2021 al 11/03/2022, es decir por ciento veintisiete (127) días calendario de ampliación de plazo y no ciento treinta (130) días calendario que erróneamente ha calculado el Contratista. (...).»;*

Que, mediante Carta N° 431-2022-CNS-PRONIED, recibida por el Contratista el 01 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe Técnico de Opinión del Supervisor, mediante el cual efectuó el análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 01 de abril de 2022, recibida por la Entidad el 04 de abril de 2022, el Contratista remitió copia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Contrato N° 194-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED presentada ante el Supervisor;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000081-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de abril de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (tramitado como prestación adicional de obra N| 02) del Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a 26,086.00 (Veintiséis Mil Ochenta y Seis con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 4,201.05 (Cuatro Mil Doscientos Uno con 05/100 Soles), con una incidencia total acumulada de 0.32% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de abril de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a 12,352.85 (Doce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 85/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada de 0.50% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000163-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de abril de 2022, el Coordinador de Obra, concluyó que resulta improcedente, desde un aspecto técnico y procedimental, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento treinta (130) días calendario, presentada por el Contratista, de acuerdo con lo señalado en su informe, por haberse incumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo con las consideraciones esgrimidas en la sección IV del referido informe, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene con fecha 04 de noviembre de 2021 y recomendó que dicho informe y sus antecedentes se trasladen a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal y se proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente; según los siguientes argumentos:

“DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06:

*4.5.9 La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**.*

En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala, entre otras consideraciones, lo siguiente:

“(…) Se tiene tres etapas que definen la ampliación del plazo requerida, dado que modifican el cronograma aprobado por la CONCESIONARIA ELECTRICA por el cumplimiento de la inspección y pruebas, cada etapa se detalla a continuación:

ETAPA 1:

– Se tiene el Expediente Técnico actualizado del Sistema de Media Tensión 10 KV para la I.E. Nuestra Señora de Fátima – Piura aprobado mediante Resolución N.º 338-2021- ENOSA con fecha 21 de octubre del 2021 (folio 143 – Ampliación de Plazo N.º 06).

– Con Carta ENOSA-RP-199-2021 de fecha 29 de octubre 2021, se nos autoriza el reinicio y designación del supervisor de obra Ing. José Cienfuegos Calderón con Reg. CIP N.º 99792 con quien efectuará una inspección en el terreno antes de la ejecución de los trabajos para los trabajos del Sistema de Media Tensión 10 KV, este supervisor representa a la concesionaria eléctrica que proporciona la conexión final a la red





Resolución Jefatural

eléctrica de media tensión en el distrito de Piura. (folio 84 – Ampliación de Plazo N.º 06).

– Dado el nuevo expediente técnico de se requiere la compra de equipos eléctricos para la Sub Estación Eléctrica y según proveedor PROMELSA empresa de suministros eléctricos (promelsa.com.pe) se tienen el siguiente plazo de entrega según cotización N.º 048-2021- PROMELSA de fecha 30 de octubre del 2021 (folio 98 – Ampliación de Plazo N.º 06).:

- i. Para el Transformador Trifásico Seco Encapsulado de 160 KVA 10/0.40-0.23 KV 1000 msnm. Se tiene 12 semanas (84 días calendarios) contados desde la recepción conforme de orden de compra, adelanto y recepción de especificaciones técnicas aprobadas.
- ii. Para Celda Unisarc de remonte de cables 12 KV 630 A, 20 KA, Celda Unisarc de Protección y Salida con seccionadora porta fusible de operación bajo carga 12 KV, 630 A, 20 Ka, Celda de Transformación P/Trafos en aceite 50-160KVA 12 kV, Transf. Mixrto Trif. Refrigerado en aceite vegetal (KNAN) 10/0.22 KV 50 VA 20-10/5A 30 VA, Interruptor de Potencia Automático 12 kV 630 A 20 kA Tripolar de uso exterior con sistema de protección de sobre corriente de Fase y de Tierra. Se tiene 30 días contados desde la recepción conforme de orden de compra, adelanto y recepción de planos preliminares aprobados.

– Con fecha 03 de noviembre del 2021, se realiza el pago del adelanto a la PROMOTORES ELECTRICOS SA – PROMELSA para cumplir con la compra anticipada de los equipos eléctricos según las especificaciones técnicas del nuevo expediente técnico (folio 123 – Ampliación de Plazo N.º 06).

– Con fecha 05 de noviembre del 2021 se apertura el cuaderno de obra “Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV, para la institución Educativa colegio Nuestra Señora de Fátima Piura - Piura – Piura” por parte del Ing. Residente Víctor Hugo León Chira en conjunto con el supervisor Ing. José Luis Cienfuegos Calderón, quien realiza la visita de inspección inicial en obra, autorizando el reinicio de las actividades.

– Con fecha 18 de noviembre se nos comunica que la empresa PROMELSA va tener retrasos en la entrega de los equipos de Media Tensión por encontrar varios casos de COVID en sus plantas y han enviado a sus casas al personal para que se encuentren en aislamiento por lo que la entrega se realizara la primera semana de marzo.

Equipo	Fecha de Entrega
Celda de Protección	06 - Diciembre
Celda de Remonte	06 - Diciembre
Interruptor Aéreo	06 - Diciembre
Transformador Mixto	12 - Diciembre
Celda de Transformación	Se entregará con el transformador seco porque se tiene que realizar pruebas con la centralita

– Con fecha 19 de noviembre del 2021, el administrador de obra Carlos Roncal Narváez solicita que se respete los plazos acordados para que de acuerdo a la cotización podamos instalar los equipos para la Sub estación eléctrica, de acuerdo al cronograma aprobado por ENOSA.

– Con fecha 19 de noviembre del 2021, el administrador de obra Carlos Roncal Narváez requiere una cotización para el abastecimiento del Transformador Seco Encapsulado de 160 KVA 10/0.40-0.23 KV 1000 msnm, a la empresa CEA ENERGÍA CON INNOVACIÓN.

– Con fecha 19 de noviembre del 2021, la empresa CEA ENERGÍA CON INNOVACIÓN del Transformador Seco Encapsulado de 160 KVA 10/0.40-0.23 KV





Resolución Jefatural

1000 msnm, a la empresa CEA ENERGÍA CON INNOVACIÓN, dado que se debía cumplir con el cronograma presentado se optó por buscar un nuevo proveedor para la compra del Transformador Seco Encapsulado de 160 KVA.

– Con fecha 03 de diciembre del 2021, la empresa PROMELSA solicita nuevas fechas para la entrega para los equipos para la Sub estación eléctrica, los cuales son los siguientes:

Equipo	Fecha de Entrega
Celda de Protección	13 - Diciembre
Celda de Remonte	13 - Diciembre
Interruptor Aéreo	13 - Diciembre
Transformador Mixto	18 - Diciembre
Celda de Transformación	Se entregará 20 días después de que nos entreguen las medidas del transformador seco

– De esta etapa se tiene un plazo para el suministro de los equipos eléctricos con mayor incidencia en el transformador seco de 160 kV el cual tiene 84 días calendarios, el montaje de este equipo tiene 6 días y las pruebas y puesta en servicio 3 días, por lo cual se tiene una ruta crítica de 93 días calendarios, desde la fecha 05 de noviembre del 2022 al sábado 02 de febrero del 2022.

Etapa 01 = 93 días calendarios

ETAPA 2:

– Se tiene el cumplimiento de plazos de acuerdo al CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, con la llegada de los equipos y el montaje del transformador seco hasta el día 31 de enero del 2022, anotados mediante asiento de obra N.º 503 (folio 79 / 131 – Ampliación de Plazo N.º 06).

– Mediante Carta N°12-2022-COAM se presenta el informe N°001-2022-VL del Ing. Residente Eléctrico de la obra “Sistema de utilización 10KV IE NA”, este informe resume las actividades que se vienen cumpliendo de acuerdo con el cronograma de ejecución presentado, también se ha solicitado a la CONCESIONARIA ENOSA – PIURA, la inspección, pruebas y aprobación de Expediente y/o DOSSIER de calidad, mediante trámite de mesa de partes EXP N°20220112003250 con fecha 01 de febrero 2022.

– Hasta la fecha del 28 de febrero del 2022 no se tiene contestación a la solicitud realizada a la CONCESIONARIA ELÉCTRICA ENOSA – Piura referente a la INSPECCIÓN PRUEBAS Y APROBACION del Expediente de ejecución y/o DOSSIER de calidad de la sub Estación Eléctrica de la I.E NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, que se encuentra en espera de la verificación por parte de la CONCESIONARIA (folio 142 – Ampliación de Plazo N.º 06).

– Mediante asiento del Residente N.º 520 del cuaderno de obra, con fecha del 04 de marzo 2022, se realiza el cierre de causal, para un pedido de ampliación de plazo parcial originando un nuevo plazo que se computa desde el 02 de febrero del 2022 y con cierre has la fecha del 04 de marzo del 2022 se originan 30 días calendarios

Etapa 02 = 30 días calendarios

ETAPA 3:

– Mediante asiento del Residente N.º 521 del cuaderno de obra, con fecha del 05 de marzo 2022, se realiza el inicio de causal, dado que la concesionaria eléctrica ENOSA aun no contesta la solicitud de inspección y pruebas del Sistema de Utilización





Resolución Jefatural

Eléctrica realizado con fecha 01 de febrero del 2022 sustentado mediante cargo de recibido Exp. N.º 20220112003250 por mesa de partes Ditriluz - ENOSA.

– Se solicita la inspección y pruebas del Sistema de Utilización Eléctrica nuevamente con fecha cuyo cargo de recibido Exp. N.º 20220112007015 por mesa de partes Ditriluz – ENOSA (folio 139 – Ampliación de Plazo N.º 06).

– Mediante asiento del Residente N.º 523 del cuaderno de obra, con fecha del 10 de marzo 2022, el Ing. José Luis Cienfuegos Calderón (SUPERVISOR - ENOSA) mediante correo electrónico ratifica nuestra solicitud indicando que las pruebas de inspección de la obra se realizarán el día 11 de marzo del 2022 lo cual se está coordinando desde el día 08 de marzo con el Residente eléctrico Ing. Víctor León Chira.

– Mediante asiento del Residente N.º 524 del cuaderno de obra, con fecha del 11 de marzo 2022, se realiza la inspección por parte del equipo de Supervisión de ENOSA a la Sub estación eléctrica cumpliendo el objetivo de concluir con la instalación del sistema eléctrico (folio 135 – Ampliación de Plazo N.º 06).

Etapa 03 = 7 días calendarios (...)

De lo señalado de manera precedente, se aprecia que el contratista en su solicitud refiere que la presente ampliación se encuentra enmarcada en 03 etapas, de cuya revisión se aprecia lo siguiente:

* Etapa 01: Respecto a esta etapa, el contratista señala en su solicitud que se ha cumplido con instalar todos los equipos correspondientes al Sistema de Utilización en Media Tensión de acuerdo al cronograma de ejecución del nuevo expediente de Sistema de Utilización en Media Tensión, motivo por el cual para esta etapa solicita una ampliación del plazo por 93 días calendario.

* Etapa 02: Respecto a esta etapa, el contratista señala en su solicitud que hasta el 28 de febrero de 2022 no se tiene respuesta de la Concesionaria ENOSA, para que vaya a la obra a realizar las pruebas respectivas, por lo que refiere que solicitara una ampliación de plazo que se computara del 02.02.2022 al 04.03.2022; motivo por el cual para esta etapa solicita una ampliación de plazo por 30 días calendario.

* Etapa 03: Respecto a esta etapa, el contratista señala en su solicitud que se ha dado inicio a una nueva causal (Asiento N° 521 del cuaderno de obra) debido a que no tiene respuesta de la Concesionaria ENOSA, señalando, finalmente, que la concesionaria ENOSA fue a la obra el 11.03.2022, motivo por el cual para esta etapa solicita una ampliación del plazo por 07 días calendario.

Al respecto, de las etapas antes señaladas, se aprecia en realidad la existencia de **dos hechos** que le habrían estado impidiendo al contratista terminar con la ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica, a fin de contar con la energía eléctrica correspondiente; así estos hechos serían los siguientes: i) ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica de acuerdo al nuevo cronograma del expediente del Sistema de Media Tensión (del 05.11.2021 al 31.01.2022) y ii) la no visita de la Concesionaria ENOSA a la obra para dar conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista de la Sub Estación Eléctrica (Sistema de Utilización en Media Tensión) (del 01.02.2022 al 11.03.2022).

Por tanto, de la solicitud presentada por el Contratista, se aprecia la configuración de dos hechos sucedidos en dos periodos de tiempo diferentes que le habrían estado impidiendo concluir con la ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica (Sistema de Utilización en Media Tensión); aspecto que, de acuerdo con lo regulado en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debió dar lugar a la presentación de dos solicitudes de ampliaciones de plazo independientes.





Resolución Jefatural

Por lo expuesto anteriormente, se aprecia que la solicitud presentada por el contratista incumple lo dispuesto en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues se ha verificado la existencia de dos hechos (i) ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica de acuerdo al nuevo cronograma del expediente del Sistema de Media Tensión, y ii) la no visita de la Concesionaria ENOSA a la obra para dar conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista de la Sub Estación Eléctrica (Sistema de Utilización en Media Tensión) suscitados en diversos periodos de tiempo que le habrían impedido al contratista culminar con la ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica (Sistema de Utilización en Media Tensión), los cuales debieron ser canalizados a través de dos solicitudes de ampliación de plazo independientes, y no a través de la presente solicitud.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06:

4.5.10 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Contratista cuantifica CIENTO TREINTA (130) DIAS CALENDARIO comprendidos entre el 05/11/2021 al 12/03/2022, como el periodo de la presente ampliación de plazo parcial N° 06, precisando que la obra se ve afectada por la falta de energía eléctrica para que pueda realizar las pruebas eléctricas y puesta en marcha, teniendo en cuenta que existe una correlación entre las partidas de instalaciones eléctricas con las partidas de instalaciones sanitarias, debido a que sin energía eléctrica no podrían funcionar los equipos de bombeo de agua potable para dotar del servicio de agua a los servicios higiénicos, dejaría de funcionar el sistema de recirculación de agua de la Piscina, evacuación de aguas pluviales, no funcionaría todo el sistema eléctrico en los pabellones de aulas, laboratorios, ambientes administrativos, todo ello, debido a la afectación de la ruta de la crítica de la partida 5.12 SUB ESTACION ELECTRICA y partidas subsecuentes, lo cual conlleva a no contar con energía eléctrica necesaria para el funcionamiento eléctrico de la institución educativa.

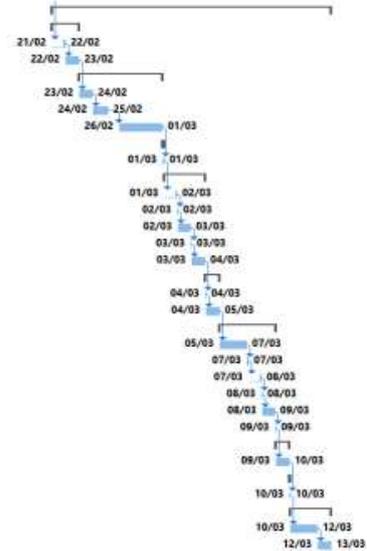
De acuerdo al Cronograma GANTT, adjuntado por el contratista en su solicitud, se observa que la partida 05.12 Sub-Estación Eléctrica, cuenta con un plazo de ejecución de 21 días calendario, la cual debió de iniciar los trabajos el 21 de febrero de 2021 y culminar el 13 de marzo de 2021; sin embargo, debido a que no se cuenta con el servicio de energía eléctrica, todavía no entra en funcionamiento la sub estación eléctrica y por lo tanto no se cuenta con energía eléctrica en toda la Infraestructura Educativa que comprende el Proyecto. Si bien en su momento dicha partida no era crítica en el programa de ejecución de obra vigente, ésta se tornó crítica debido a que el plazo de ejecución vigente de obra concluyó el 04 de noviembre de 2021 y no pudo iniciar los trabajos de la mencionada partida debido a la falta de energía eléctrica de parte de la concesionaria eléctrica, lo cual impide el funcionamiento de todo el sistema eléctrico.





Resolución Jefatural

Código	Descripción	Días
5.12	# SUB-ESTACION ELECTRICA	21 días
5.12.1	# TRABAJOS PRELIMINARES DE SUB-ESTACION ELECTRICA	3 días
5.12.1.1	TRAZO Y REPLANTEO	2 días
5.12.1.2	TRANSPORTE DE EQUIPO Y MAQUINARIA	2 días
5.12.2	# MOVIMIENTO DE TIERRAS DE SUB-ESTACION ELECTRICA	7 días
5.12.2.1	ROTURA Y RESANE DE VEREDA	2 días
5.12.2.2	ROTURA Y RESANE DE LOSA (AL INTERIOR DEL LOCAL)	2 días
5.12.2.3	EXCAVACION Y RELLENO DE ZANJA (0,60X1,30m Prof.)	4 días
5.12.3	# POSTES	1 día
5.12.3.1	POSTE DE MEDICIÓN A LA INTemperIE (P.M.I.) CONCRETO 13-600m	1 día
5.12.4	# TENDIDO DE ALIMENTADOR SUBTERRANEO	4 días
5.12.4.1	CABLE 3-1X25 mm2 N2X5V, E.7/15KV (Inc. Cintas señalizadoras roja y celeste)	2 días
5.12.4.2	TERMINAL TERMOCONTRAIBLE, USO INTERIOR, 12kv	1 día
5.12.4.3	TERMINAL TERMOCONTRAIBLE, USO EXTERIOR, 12Kv	2 días
5.12.4.4	TUBERIA FO.GG. CONDUIT RIGIDA DE 100 MM DIAM (SUBIDA EN CONEXIÓN A E-1)	1 día
5.12.4.5	DUCTO DE CONCRETO DE DOS VIAS	2 días
5.12.5	# EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO DE SUBESTACION	2 días
5.12.5.1	RECLUSER CON RELÉ Y CELDAS INC. ESTRUCTURA METALICA	1 día
5.12.5.2	TRANSFORMADOR DE POTENCIA SECO 160 KVA-10/0,400-0,23 KV INC. GABINETE	2 días
5.12.6	# PUESTA A TIERRA PARA SUB-ESTACION ELECTRICA	5 días
5.12.6.1	POZO DE TIERRA DE MT	3 días
5.12.6.2	POZO DE TIERRA DE BT	1 día
5.12.6.3	CONDUCTOR CU. TEMPLÉ SUAVE 25mm2 TW amarillo	2 días
5.12.6.4	CABLE DE COBRE DESNUDO DE 50mm2	1 día
5.12.6.5	TUBERIA DE 25mm diam. PVC-P	2 días
5.12.6.6	TUBERIA DE 35mm diam. PVC-P	1 día
5.12.7	# ALIMENTADOR DE BAJA TENSION	2 días
5.12.7.1	CABLE 3-1X185/N mm2 L50H (INC. TERMINALES DE COMPRESIÓN)	2 días
5.12.8	# SEGURIDAD Y MANIOBRA	1 día
5.12.8.1	ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y MANIOBRA	1 día
5.12.9	# MEDICIÓN	4 días
5.12.9.1	TRANSFORMADOR MIXTO (TRAFOMIX) DE TENSION Y CORRIENTE	3 días
5.12.9.2	MEDIDOR DE ENERGIA	2 días



4.5.11 Por tanto, en el presente caso se aprecia que de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud presentada por el contratista ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 06:

4.5.12 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 06, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento Nº 342 del Cuaderno de Obra de fecha 05/11/2021, en donde, el residente de obra señala lo siguiente:

“TIPO DE ASIENTO: “Inicio de la causal de Ampliación de Plazo”

- DESCRIPCIÓN: Inicio de la causal de ampliación de plazo por partidas no ejecutadas por causas no atribuibles al contratista
- CAUSAL: “Partidas no ejecutadas” de la SUB ESTACION ELECTRICA una vez realizada la visita del SUPERVISOR de ENOSA a la zona de ejecución de los trabajos autoriza el reinicio de: “SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV, para la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA PIURA – PIURA.
- PARTIDA AFECTADA: 5.12 SUB ESTACION ELECTRICA
- SUB PARTIDAS DEPENDIENTES:

PARTIDA (EDT)	NOMBRE DE LA PARTIDA
5.10.4	MONTACARGA
9.7.2.2	SUM. E INST DE EQUIPOS DE BOMBEO
9.7.3.2	SISTEMA DE BOMBEO DEL SISTEMA RECIRCULACION
15.3.2	ASCENSOR
9.7.3.5	SISTEMA DE BOMBEO DE CÁMARA DE SUMIDERO
5.1	SALIDA DE ALUMBRADO
5.4	SALIDA PARA COMUNICACIONES Y SEÑALES
5.9	ALUMBRADO EXTERIOR





Resolución Jefatural

- **RAZON DE LA AFECTACION DE LAS SUB – PARTIDAS:** La falta de energía trifásica 380 y ø3 60 H2 imposibilitan el funcionamiento de equipos de la I.E “Nuestra Señora de Fátima” como también las pruebas finales de funcionamiento, puesta en marcha de acuerdo al código eléctrico nacional (CEN)
- **RIESGOS:** Se tiene que considerar dentro del requerimiento de ampliación de plazo los tiempos que conllevan las adquisiciones del equipamiento eléctrico de protección y potencia – transformación del sistema de utilización los cuales requieren importación”.

Por su parte, se aprecia que a través del Asiento N° 526 del Cuaderno de Obra de fecha 12/03/2022, el residente de obra, anoto lo siguiente:

“TIPO DE ASIEN TO: “FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO”

- **DESCRIPCIÓN:** Registro de fin de causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista
- **CAUSAL:** “Partidas no ejecutadas de la Sub Estación Eléctrica ya se ha realizado la inspección y pruebas del Sistema de Utilización eléctrica por parte de la concesionaria eléctrica ENOSA-PIURA realizando parte del cumplimiento de la agenda de entrega de la zona Administrativa de la I.E. Nuestra Señora de Fátima.
- **PARTIDAS AFECTADAS:** 5.12 SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA
- **SUB PARTIDAS DEPENDIENTES:**

<u>PARTIDA (EDT)</u>	<u>NOMBRE DE LA PARTIDA</u>
5.10.4	MONTACARGA
9.7.2.2	SUM E INST DE EQUIPO DE BOMBEO
9.7.3.2	SISTEMA DE BOMBEO DE RECIRCULACIÓN PISCINA
15.3.2	ASCENSOR
9.7.3.5	SISTEMA DE BOMBEO DE CAMARA DE SUMIDERO
5.1	SALIDA DE ALUMBRADO
5.4	SALIDA DE COMUNICACIONES Y SEÑALES
5.9	ALUMBRADO EXTERIOR

- **RAZÓN DE AFECTACIÓN:** La falta de energía eléctrica imposibilitan el funcionamiento de equipos como las pruebas finales de funcionamiento, puesta en marcha.
- **RIESGOS:** Se tiene que considerar dentro del requerimiento de ampliación de plazo que los tiempos que se toma la concesionaria eléctrica para agendar sus inspecciones y pruebas no son responsabilidad del contratista como tampoco de la Entidad ya que es una institución independiente.
- **AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA.** Se afecta a la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra por cumplimiento de Partidas dependientes”.

En relación con ello, cabe indicar que de acuerdo con el análisis realizado en el presente informe en el acápite referido a “la causal que motiva la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06”, se ha verificado que la solicitud presentada por el contratista describe dos hechos: (i) ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica de acuerdo al nuevo cronograma del expediente del Sistema de Media Tensión (del 05.11.2021 al 31.01.2022) y ii) la no visita de la Concesionaria ENOSA a la obra para dar conformidad a las partidas ejecutadas por el contratista de la Sub Estación Eléctrica (Sistema de Utilización en Media Tensión) (del 01.02.2022 al 11.03.2022)) suscitados en diferentes periodos de tiempo que habrían estado impidiendo que el contratista culmine con la ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica (Sistema de Utilización en Media Tensión).





Resolución Jefatural

Considerando lo expuesto de manera precedente, se aprecia de la anotación realizada en el Asiento N° 342 (considerado por el contratista como asiento de inicio de la causal), que el contratista dejó constancia del reiniciado los trabajos correspondientes a las partidas de la Sub Estación Eléctrica (Sistema de Utilización en Media Tensión), se aprecia que a través del citado asiento se ha dejado constancia del inicio respecto de uno de los dos hechos que habrían impedido al contratista culminar con la ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica.

Del mismo modo, respecto a la anotación realizada en el Asiento N° 526, (considerado por el contratista como asiento de fin de la causal) se aprecia, nuevamente, que el contratista habría dejado constancia, únicamente, del hecho referido a que la concesionaria ENOSA, finalmente fue a la obra a dar conformidad a los trabajos realizados por el contratista sobre la Sub Estación Eléctrica, no advirtiéndose que se haya hecho referencia a la culminación de los trabajos correspondientes a la Sub Estación Eléctrica, situación que fue anotado como inicio de causal a través del Asiento N° 342. Teniendo en cuenta además que, el Contratista en el Asiento N° 524 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de marzo de 2022, señala que se ha realizado la inspección del parte del equipo de Supervisión de la Concesionaria ENOSA a la Sub Estación Eléctrica; es decir, que en dicha fecha debió de anotar el término de la causal, y no el día siguiente 12 de marzo de 2022, mediante el Asiento N° 526 del Cuaderno de Obra, tal como lo señala la Supervisión de la Obra, en su respectivo informe.

Por tanto, de lo señalado de manera precedente, se advierte la existencia de deficiencias y/o imprecisiones respecto a la consignación en el cuaderno de obra de los hechos que a criterio del contratista se encuentran sustentando la presente solicitud de ampliación de plazo, pues como ya se ha señalado de manera precedente, a través del Asiento N° 342, no se aprecia que se haya dejado constancia de la anotación del inicio de los dos hechos que habrían impedido al contratista culminar con la ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica, así como tampoco se aprecia que a través del Asiento N° 526, se haya dejado constancia del término o finalización de los dos hechos antes señalados, pues como ya se ha sustentado de manera precedente, la presente solicitud debió ser tramitada como dos solicitudes de ampliación de plazo independientes por encontrarse sustentada la misma en hechos suscitados en diferentes periodos de tiempo y consecuente dar lugar a la anotación de diferentes asientos de inicio y finalización de los hechos que sustentan la presente solicitud.

En consecuencia, la presente solicitud se encuentra incumpliendo con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. ».

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06:

4.5.14 Con la Carta N° 24-2022-COAM/RESIDENTE, recibida por el Supervisor de Obra el 26 de marzo de 2022, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento treinta (130) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha





Resolución Jefatural

verificado que, el contratista identifica como anotación del fin parcial de la circunstancia lo anotado en el asiento N° 526 de fecha 12 de marzo de 2022; se tiene que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, plazo que vencía el 27 de marzo de 2022; sin embargo la presente ampliación de plazo fue presentada el 26 de marzo de 2022, es decir, dentro del plazo establecido. Asimismo, corresponde señalar que con fecha 01.04.2022, esto es, fuera del plazo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista presentó a la Entidad copia de su solicitud de ampliación de plazo.

4.5.15 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 26 de marzo de 2022, se tiene que, mediante Carta N° 430-2022-CNS-PRONIED, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 01 de abril de 2022, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, señalando que se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento veintisiete (127) días calendario, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual **vence el 26 de abril de 2022.**

4.6 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06:

4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Ejecutor de Obra COAM CONTRATISTAS SAC, puesto que se ha incumplido con lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado que los hechos que sustentan la presente solicitud debieron ser presentados a través de ampliaciones de plazo independientes, al haberse configurado tales hechos en diferentes periodos de tiempo; así como se ha verificado la existencia de deficiencias respecto a la consignación de los hechos en los asientos del cuaderno de obra considerados por el contratista como inicio y final de la causal que sustenta la presente solicitud, ello de conformidad con el análisis realizado en los numerales 4.5.9 y 4.5.12 del presente informe.

4.6.2 Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, el término del contrato de obra se mantiene hasta el 04 de noviembre del 2021.»;

Que, mediante Informe N° 002857-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de abril de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad y remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000163-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por el Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; razón por la cual recomendó se traslade el referido informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal y se proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 002656-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de abril de 2022, el





Resolución Jefatural

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000163-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO emitido por el Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud del cual solicita se emita opinión legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000441-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento treinta (130) días calendario, presentada por el Contratista, la empresa COAM CONTRATISTAS S.AC., en el marco del Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura - Piura», derivado de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-9-2020-MINEDU/UE 108-1, toda vez que el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que se advirtió la existencia de deficiencias y/o imprecisiones respecto a la consignación en el cuaderno de obra de los hechos que a criterio del contratista se encuentran sustentando en su solicitud de ampliación de plazo, ya que en el Asiento N° 342 no se habría dejado constancia de la anotación del inicio de los dos hechos que habrían impedido al contratista culminar con la ejecución de las partidas de la Sub Estación Eléctrica, así como tampoco se aprecia que a través del Asiento N° 526, se haya dejado constancia del término o finalización de tales hechos; más aún si se tiene en cuenta que dicha solicitud debió ser tramitada como dos solicitudes de ampliación de plazo independientes por encontrarse sustentada la misma en hechos suscitados en diferentes periodos de tiempo y consecuente dar lugar a la anotación de diferentes asientos de inicio y finalización de los hechos que sustentan la presente solicitud.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista,





Resolución Jefatural

por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva





Resolución Jefatural

N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 del Contrato N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa – DIRECTA-PROC-9-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura - Piura*»; solicitada por el Contratista, la empresa COAM CONTRATISTAS S.A.C., por ciento treinta (130) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 04 de noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa COAM CONTRATISTAS S.A.C. y al Supervisor, CONSORCIO NORTE SUR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

